

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 26 de Julio del 2022

HORA: 2:48:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, con el radicado; 202100660, correo electrónico registrado; scarmona@smcjuristas.com, dirigido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RECURSOREPOSICIONHONO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220726144821-RJC-8879

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL
DRA. LUZ MARINA LÓPEZ GONZALEZ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
DTE: INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S.
DDOS: JESUS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ, LUZ AMPARO ARANGO RESTREPO Y MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA.
Rad: 660/21

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

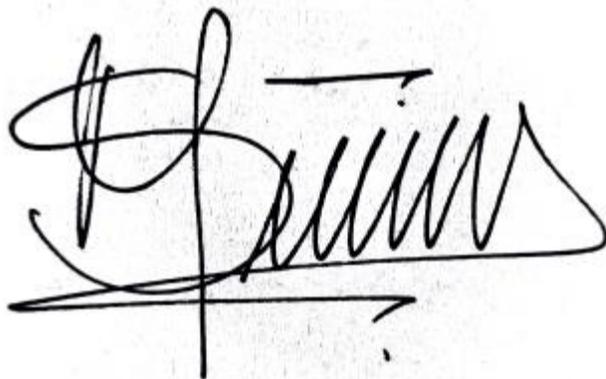
SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me permito manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio de este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del aparte del AUTO proferido por este despacho el 11 de JULIO de 2022 y puesto en conocimiento por estado el 12 de JULIO de los corrientes, donde corren traslado por parte del despacho de los HONORARIOS fijados al auxiliar de la justicia por el termino de 10 días.

No es de recibo de mi mandante que los HONORARIOS fijados se ordenen a cargo de la parte actora, cuando el proceso se concilió entre las partes y son gastos que se reconocen con posterioridad a la conciliación realizada ante el despacho.

Si bien el auxiliar cumplió con la función designada, los honorarios causados deben ser reconocidos y pagados por la parte demandada, y no por mi representado quien bajo sus pretensiones para efectivamente llegar a un acuerdo de pago efectivo como el dado, siendo que la decisión es del despacho, solicitamos al mismo muy respetuosamente se revise la decisión con respecto a quien debe cancelar los honorarios causados por la práctica de las medidas cautelares, que definitivamente no deben ser a cargo del actor.

Por lo antes expuesto y en razón del derecho que le asiste a mi representada que a la fecha de no asumir gastos judiciales o costas judiciales, **SOLICITO SE REPONGA EL AUTO** que en su aparte, ORDENA EL PAGO DE HONORARIOS AL SECUESTRE A CARGO DEL ACTOR.

Del señor juez, Atentamente,



SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales.
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.